



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 31 de enero de 2017

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 8050/2016 (GOC-2017-44-EX5)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 31 DE ENERO DE 2017

AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 5

Página 107

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2017-44-EX5

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 141 “Sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia”, de 8 de septiembre de 1993, establece las regulaciones generales para el ejercicio del trabajo por cuenta propia y el Decreto Ley No. 305 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, de 15 de noviembre de 2012, organiza la actividad de las mencionadas cooperativas.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que Varadero es el principal Polo Turístico de sol y playa del país y que se encuentra enclavado en una Zona de Alta Significación para el Turismo, se ha decidido regular el funcionamiento de las formas de gestión no estatales que en este se desarrollan así como establecer los aspectos sobre su ordenamiento y control.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 30 del Decreto Ley No. 272, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó en fecha 15 de diciembre de 2016, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: En el Polo Turístico de Varadero solo funcionan las formas de gestión no estatales mínimas indispensables, que sean compatibles con el turismo, o que den respuesta a necesidades de la población, o ambas y estén conciliadas entre el Consejo de la Administración Provincial de Matanzas, el Ministerio de Turismo y demás organismos de la Administración Central del Estado que correspondan, previa consulta con el Representante del Gobierno en la Península de Hicacos.

SEGUNDO: No se autorizan incrementos en el ejercicio de las formas de gestión no estatales en el Polo Turístico de Varadero, salvo en los casos que expresamente se apruebe por este Acuerdo.

TERCERO: Se otorgan nuevas autorizaciones para ejercer el trabajo por cuenta propia, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, solo en las actividades siguientes:

- a) Asistente para el cuidado de niños.
- b) Cuidador de enfermos, personas con discapacidad y ancianos.
- c) Cuidador de baños públicos y taquillas (para laborar en las instalaciones que para estos servicios se habiliten por las entidades estatales facultadas para ello).
- d) Trabajador doméstico.
- e) Repasador.
- f) Tenedor de libros.
- g) Arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios (autorización excepcional según lo regulado en la legislación vigente y en el procedimiento para el funcionamiento de las formas de gestión no estatales en el Polo Turístico de Varadero).

CUARTO: Se autoriza la renovación de los trabajadores contratados que los titulares soliciten, hasta la cantidad que tienen permitido, en las actividades siguientes:

- a) Arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios, solo a los arrendadores de viviendas y habitaciones;
- b) elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos en restaurantes (paladares);
- c) elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas en punto fijo de venta (cafetería); y
- d) elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio.

QUINTO: Se autoriza para ejercer en la actividad de “Arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios”, el arrendamiento de las viviendas y habitaciones para uso de alojamiento y los espacios interiores, cuando se produzca cambio del titular u objeto de arrendamiento, solo en los casos siguientes:

- a) Propietarios en virtud de adjudicaciones de herencias que convivían con el causante al momento de su fallecimiento;
- b) donaciones hasta el cuarto grado de consanguinidad y el primero de afinidad (cónyuges), siempre que sean convivientes del propietario y no exista división del inmueble, para lo cual se requiere de las certificaciones correspondientes; y
- c) cambio de objeto de arrendamiento en cuanto a la cantidad de habitaciones arrendadas, incluyendo viviendas completas con sus espacios interiores.

SEXTO: Excepcionalmente, previa aprobación del Presidente del Consejo de la Administración Municipal de Cárdenas, y oído el parecer del Delegado del Ministro de Turismo en el territorio, se pueden autorizar nuevos arrendamientos de viviendas y habitaciones, siempre que cumplan todos los requisitos que a continuación se relacionan:

- a) Inmuebles que por sus características constructivas y la calidad de los servicios que se oferten sean atractivos y garanticen seguridad para el turismo;
- b) casos que por razones económicas imperiosas, el arrendamiento constituya la vía fundamental de ingreso del núcleo familiar;
- c) que el propietario o titular de la vivienda sea residente permanente de esta; y
- d) que el propietario o titular de la vivienda y demás integrantes del núcleo familiar tengan un comportamiento social adecuado, incluido el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

SÉPTIMO: Las formas de gestión no estatales solo se pueden ejercer en las áreas autorizadas.

No se autoriza la utilización de jardines, patios exteriores, pasillos laterales, portales u otras áreas similares en el exterior de las viviendas u otros inmuebles. Se exceptúan los establecimientos estatales que prestan sus servicios en áreas exteriores al momento de la emisión de este Acuerdo y que cambien a un modelo de gestión no estatal, en las activi-

dades de gastronomía y servicios personales y técnicos de uso doméstico, y los once (11) titulares de autorizaciones de trabajo por cuenta propia relacionados con la gastronomía: Elaborador vendedor de alimentos y bebidas, mediante servicio gastronómico en restaurantes (paladares), que ejercen en el Polo Turístico de Varadero, siempre que cumplan lo establecido en la legislación vigente.

OCTAVO: Se ratifican las disposiciones establecidas para el desarrollo de las formas de gestión no estatales en las actividades siguientes:

- a) Transporte público, se rige por las normas aprobadas para el transporte de pasajeros en el Polo Turístico de Varadero;
- b) contratación de las formas de gestión no estatales para la prestación de servicios en entidades del turismo y otras entidades estatales; y
- c) actividad de cuidador de baños públicos y taquillas.

NOVENO: Convertir el mercado agropecuario de Santa Marta en un mercado al que concurrirán personas naturales y jurídicas el que se gestionará como cooperativa. El funcionamiento del mismo se registrará por la Política y Reglamento aprobados para la comercialización de productos agropecuarios en La Habana, Artemisa y Mayabeque.

DÉCIMO: La Unidad de Servicios y Trámites de Santa Marta es la encargada de autorizar el ejercicio del trabajo por cuenta propia en el Polo Turístico de Varadero, con independencia del lugar de residencia del trabajador.

Se exceptúan de tramitar la autorización regulada en el párrafo anterior, los trabajadores por cuenta propia cuyos productos o servicios son contratados por las entidades estatales, la que se rige por lo establecido en la legislación vigente.

UNDÉCIMO: La extensión de la Oficina Nacional de Administración Tributaria de Santa Marta en el Polo Turístico de Varadero garantiza el cumplimiento de las obligaciones tributarias para lo cual, además de las funciones comunes al resto de las oficinas del país, tiene las específicas siguientes:

- a) Asistir y asesorar legalmente a los contribuyentes que ejercen la actividad en el Polo Turístico de Varadero, con independencia de su domicilio de residencia;
- b) facilitar su proceso de inscripción en la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio de residencia, utilizando como vía el auxilio administrativo;
- c) controlar y fiscalizar sistemáticamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las condiciones, cuantía y términos establecidos así como actuar sobre sus incumplimientos; y
- d) presentar al Consejo de la Administración Municipal de Cárdenas, las modificaciones de las cuotas mensuales, y comunicar los acuerdos a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de los municipios donde residen los contribuyentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de Matanzas para establecer el procedimiento que garantice la implantación de lo que se dispone por el presente Acuerdo, así como las regulaciones de las actividades que se pueden ejercer en el Polo Turístico de Varadero y las restricciones para su ejercicio, conciliado con el Ministro de Turismo y el Representante del Gobierno en la Península de Hicacos.

SEGUNDA: Los ministros de Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Turismo, Construcción, Comercio Interior, Agricultura, Salud Pública, y del Transporte, los presidentes del Instituto de Planificación Física y del Consejo de la Administración Municipal de Cárdenas, así como el Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria,

disponen en un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República, las normas jurídicas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por el presente se establece.

TERCERA: Este Acuerdo y las restantes disposiciones complementarias entran en vigor a los noventa (90) días posteriores a su publicación.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 15 días del mes de diciembre de 2016.

José Amado Ricardo Guerra